

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 503/2009.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos
Suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ernesto
Antonio Aracena Martínez, Tomas Arismendy Aracena
Martínez, Bernardo José Aracena Martínez y Johnny Rafael
Aracena Martínez.

Ref. : Expediente No.06727, Oficio numero 000811 de fecha 26 de Septiembre
del año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 8 de agosto de año 2008, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y los señores **Ernesto Antonio Aracena Martínez, Tomas Arismendy Aracena Martínez, Bernardo Jose Aracena Martínez y Johnny Rafael Aracena Martínez.**

Luego de analizado dicho contrato de venta de terreno, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: Una porción de terreno con una extensión superficial de terreno de quinientos treinta y cuatro punto noventa y ocho (534.98) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela numero 110-Ref. 780 (parte), del Distrito Catastral numero 4 , del Distrito Nacional, ubicada en el barrio Enriquillo del Sector Herrera.

SEGUNDO: El precio de la venta del terreno fue establecido en la suma de trescientos veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$320,988.00), a razón de seiscientos pesos oro dominicanos (RD\$600.00), el metro cuadrado.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Administrador General de Bienes Nacionales, mediante el Poder Especial concedido por el Poder Ejecutivo marcado con el número 24-9 de fecha 4 del mes de febrero del año 2009, hemos verificado que en el ordinal tercero párrafo primero del contrato se establece que el precio por metros cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 21 de marzo del año 2007, no aparece en el expediente que nos ocupa copias de la misma, se aprecia en el expediente la certificación del Registrador de Título en la cual se hace constar que el Estado es el legítimo propietario del inmueble vendido, así como también la fotocopia de la cedula de los compradores, analizado todos lo documentos que componen el presente expediente, entendemos que jurídicamente procede la transacción, tomando en cuenta lo antes expresado. Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WDF/dj